

der Ejecutivo de fecha 19 de septiembre de 1941, y ha justificado tener en cultivo más de cien tareas de terreno;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley de la materia, la mujer casada con un extranjero que se naturaliza dominicano podrá obtener la naturalización, sin ninguna condición de permanencia en el territorio dominicano, siempre que la solicite conjuntamente con su marido;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que esposos extranjeros puedan adquirir al nacionalidad dominicana por naturalización, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder carta de naturalización al señor Siegfried Sander y a su esposa Nelly Bauer de Sandef, ambos de las calidades arriba expresadas.

Art. 2.— Los beneficiarios recibirán sendas cartas de naturalización de manos del Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— Este decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior y Policía y de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1591 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Vega estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. Nº 6010, del 15 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1591.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza Nº 135, dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega en fecha 30 de noviembre de 1943, y cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1º— Las personas o empresas que sacrifiquen animales en el Matadero Municipal, para ser industrializados, pagarán, en provecho de la Común, como derecho de matanza, \$0.01 (Un centavo) por kilo, peso vivo, independientemente del mismo impuesto establecido por la Ley Nº 289, en beneficio del Estado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1592 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de La Descubierta estableciendo un arbitrio para el oficio de limpiabotas.— G. O. Nº 6010, del 15 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1592.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada en fecha 25 de noviembre de 1943 por el Ayuntamiento de la Común de La Descubierta, y cuyos textos se transcriben a continuación: